



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022/MDCA

Cerro Azul, 23 de julio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio del año 2022;

VISTOS:

El Informe N° 0249-2022-MDCA/GM de fecha 06 de julio del 2022; el Informe Legal N° 0106-2022-OGAJ/MDCA de fecha 15 de julio del 2022, el Memorándum N° 056-2022-MDCA/GM de fecha 15 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas; asimismo, los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone el derecho fundamental de la persona a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así también el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el inciso 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, señala entre las atribuciones del alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, y el numeral 7 del artículo 9° de la acotada norma, establece como atribuciones del Concejo Municipal el aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente N° 28611 determina que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

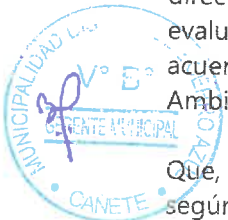




Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente.



Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, precisa que la Comisión Ambiental Municipal es la encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y acuerdo entre los actores locales.



Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisa que las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a que se refiere la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros y que, además la CAM anualmente emitirá su informe de evaluación de desempeño al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, si bien la entidad municipal ha contado con un marco legal que regulaba dicha instancia según Ordenanza Municipal N° 015-2009/MDCA publicado en fecha 19 de setiembre de 2009 en el diario judicial de su jurisdicción, es de verse que existen nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Cerro Azul.

Que, a través del Informe N° 0249-2022-MDCA/GM de fecha 06 de julio del 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental elabora el proyecto de ordenanza que "Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul", concluyendo en que "... la promulgación de la presente ordenanza nos permitirá cumplir con la normativa ambiental e iniciar un proceso de gestión ambiental participativa y concertada para la solución de los problemas ambientales del distrito de Cerro Azul.

Que, mediante Informe Legal N° 0106-2022-OGAJ/MDCA de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que teniendo las políticas ambientales reformadas y reestructuradas con nuevos instrumentos de gestión, atendiendo a que el marco normativo que se tenía estaba desactualizado, es procedente se apruebe la propuesta de ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Cerro Azul, dejando sin efecto todo aquel dispositivo que se oponga a la presente.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de las oficinas encargadas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL – CAM CERRO AZUL

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul – CAM Cerro Azul, como la instancia de gestión ambiental del distrito de Cerro Azul, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal Provincial – CAM Cañete, la Comisión Ambiental Regional – CAR Lima y el Ministerio del Ambiente - MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, tendrá las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
 - b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Gobierno Local.
 - c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida de desarrollo sostenible.
 - d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
 - e) Facilitar la solución de conflictos ambientales entre el sector público y privado, incluyendo la actividad empresarial del estado.
 - f) Participación y representación en la instancia provincial.
 - g) Promover la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental Local
 - h) Promover mecanismos de participación de la sociedad civil y la actividad privada en la Gestión Ambiental.
 - i) Promover la concientización y educación ambiental.
- Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos del distrito.
Emitir anualmente su informe de evaluación de desempeño al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Cerro Azul, estará conformada por los siguientes miembros:

- 
- 
1. Un representante de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul
 2. Un representante del Centro de Salud
 3. Un representante del Juzgado de Paz del Distrito de Cerro Azul
 4. Un representante de la Policía Nacional del Perú
 5. Un representante de cada una de las Instituciones Educativas que funcionan en el distrito
 6. Un representante de las Juntas Vecinales
 7. Un representante de los centros poblados
 8. Un representante de la Asociación Sindicato de Pescadores Independientes Cordeleros (ASIPICA)
 9. Un representante de la Asociación Sindicato Único Pescadores Artesanales (ASUPACA)
 10. Un representante de la Red de Salud Cañete - Yauyos
 11. Un Representante de los productores Agropecuarios
 12. Un representante de los empresarios de Restaurantes y hoteles
 13. Un representante de la Autoridad Local del Agua
 14. Un representante de EMAPA Cañete - Agua Cañete



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



15. Un representante del Proyecto Integral el Huarco de Qhapac Ñan – Sede Nacional, Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, representa a la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas; y a la población, con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, deberán designar un representante titular y un alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, y su aplicación se realizará con la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la Sociedad Civil, buscando un desarrollo sostenible del distrito de Cerro Azul.



ARTÍCULO SÉTIMO.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Deróguese y déjese sin efecto alguno, las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al texto dispuesto en la presente Ordenanza.



ARTICULO NOVENO.- PUBLICAR la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (www.municerroazul.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL CAÑETE
Terencia Salazar
TERENCIA SALAZAR
ABOGADA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2022/MOCA

Cerro Azul, 23 de julio de 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio del año 2022;

VISTOS:

El Informe N° 0249-2022-MOCA/GM de fecha 06 de julio del 2022; el Informe Legal N° 0106-2022-OGAJ/MOCA de fecha 15 de julio del 2022, el Memorandum N° 056-2022-MOCA/GM de fecha 15 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia del Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas; asimismo, los artículos 2° y 67° establecen como deber primordial del Estado el de garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, determinando en la política Nacional del Ambiente y promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone el derecho fundamental de la persona a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así también el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el inciso 34 del artículo 9° de la Ley N° 27972, señala entre las atribuciones del alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, y el numeral 7 del artículo 9° de la acotada norma, establece como atribuciones del Concejo Municipal el aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente N° 28611 determina que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Que, por otro lado, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulan la constitución de las Comisiones Ambientales Municipales, precisando que las mismas, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal que promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y que articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, precisa que la Comisión Ambiental Municipal es la encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y acuerdo entre los actores locales.

Que, el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, precisa que las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) a

que se refiere la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, además de las funciones establecidas legalmente, evalúa el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos, sea este prestado directamente o a través de terceros y que, además la CAM anualmente emitirá su informe de evaluación de desempeño al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de acuerdo a las guías que emita el MINAM, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Que, si bien la entidad municipal ha contado con un marco legal que regulaba dicha instancia según Ordenanza Municipal N° 015-2009/MOCA publicado en fecha 19 de setiembre de 2009 en el diario judicial de su jurisdicción, es de verse que existen nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM, así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Cerro Azul.

Que, a través del Informe N° 0249-2022-MOCA/GM de fecha 06 de julio del 2022, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental elabora el proyecto de ordenanza que "Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul", concluyendo en que "... la promulgación de la presente ordenanza nos permitirá cumplir con la normativa ambiental e iniciar un proceso de gestión ambiental participativa y concertada para la solución de los problemas ambientales del distrito de Cerro Azul.

Que, mediante Informe Legal N° 0106-2022-OGAJ/MOCA de fecha 15 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que teniendo las políticas ambientales reformadas y reestructuradas con nuevos instrumentos de gestión, atendiendo a que el marco normativo que se tenía estaba desactualizado, es procedente se apruebe la propuesta de ordenanza que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Cerro Azul, dejando sin efecto todo aquel dispositivo que se oponga a la presente.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de las oficinas encargadas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CERRO AZUL – CAM CERRO AZUL

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉASE la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul – CAM Cerro Azul, como la instancia de gestión ambiental del distrito de Cerro Azul, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Municipal Provincial – CAM Cañete, la Comisión Ambiental Regional – CAR Lima y el Ministerio del Ambiente - MINAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- b) Construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por el Gobierno Local.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida de desarrollo sostenible.
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental y la ejecución de Políticas Ambientales.
- e) Facilitar la solución de conflictos ambientales entre el sector público y privado, incluyendo la actividad empresarial del estado.
- f) Participación y representación en la instancia provincial.
- g) Promover la aplicación del Sistema de Gestión Ambiental Local
- h) Promover mecanismos de participación de la sociedad civil y la actividad privada en la Gestión Ambiental.
- i) Promover la concientización y educación ambiental.
- j) Evaluar el desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos del distrito.
- k) Emitir anualmente su informe de evaluación de desempeño al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Ambiental Municipal – CAM Cerro Azul, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1.- Un representante de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul
- 2.- Un representante del Centro de Salud
- 3.- Un representante del Juzgado de Paz del Distrito de Cerro Azul
- 4.- Un representante de la Policía Nacional del Perú
- 5.- Un representante de cada uno de las Instituciones Educativas que funcionan en el distrito
- 6.- Un representante de las Juntas Vecinales
- 7.- Un representante de los centros poblados
- 8.- Un representante de la Asociación Sindicato de Pescadores Independientes Cordeleros (ASIPICA)
- 9.- Un representante de la Asociación Sindicato Único Pescadores Artesanales (ASUPACA)
- 10.- Un representante de la Red de Salud Cañete - Yauyos
- 11.- Un Representante de los productores Agropecuarios
- 12.- Un representante de los empresarios de Restaurantes y hoteles
- 13.- Un representante de la Autoridad Local del Agua
- 14.- Un representante de EMAPA Cañete - Agua Cañete
- 15.- Un representante del Proyecto Integral el Huarco de Qhapac Ñan - Sede Nacional, Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, representa a la sociedad civil organizada, instituciones públicas y privadas; y a la población, con responsabilidad, competencia e interés en la calidad ambiental del distrito.

ARTÍCULO QUINTO.- Las instituciones conformantes de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, deberán designar un representante titular y un alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental distrital debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, y su aplicación se realizará con la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la Sociedad Civil, buscando un desarrollo sostenible del distrito de Cerro Azul.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Facultar a la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Cerro Azul, la elaboración del Reglamento Interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO.- Deróguese y déjese sin efecto alguno, las Ordenanzas Municipales y todas las disposiciones que se opongan en parte o al texto dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR la presente ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul (www.municipercoazul.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Terencia Cordova de Salazar
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Exp. 04035-2022

La Sub Gerencia de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete, en mérito al Expediente N° 04035-2022, de doña CIRILA HURTADO DÍAZ, identificada con DNI N° 16759159, solicita la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO, inscrita en el libro 157, folio 98, del año 1964, en el sentido que se ha consignado en el cuerpo principal con error los nombres y apellidos del padre y de la madre del titular inscritos como JOSÉ HURTADO y ANATOLIA DÍAZ, debiendo ser lo correcto JOSÉ HURTADO MAITÁN y ANATOLIA DÍAZ LAZO, por error no atribuible al Registrador. Asimismo, regularizar la omisión de la firma, huella y sello del Registrador de la época.

Esto al amparo de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil N° 26497, D.S. 015-98-CMP, Arts. 71 al 75 y la Directiva DI-415-GRC/032 parte pertinente a la "Rectificación Administrativa de Actas por supuesto Error No Atribuible al Registrador de la época", aprobado por Resolución Secretarial N° 049-2017-GEN/RENIEC y TUO de la Ley 27444.

Maximo Favio Onofre Inga
Sub Gerente de Registro Civil

EDICTO

Expediente N° 00332-2021-0-0801-JR-CI-01, tramitado en el Primer Juzgado Civil Permanente de Cañete, el Señor Juez ha dispuesto mediante RESOLUCIÓN N° 01, de fecha 13-09-2021. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por MIRIAM MARÍA AUDANTE MONTORO contra ZAVALETA GOMEZ LILIANA JANET, MEJIA ZARATE MARIA MAGAL, GARCIA LLACTAHUAMAN CARLOS ALBERTO, RODRIGUEZ QUEVEDO FILADELFO, CHAVEZ GONZALES MAXIMINA DORITA, BAYONA PELAEZ MIGUEL ELEUTERIO, BAYONA DELGADO MIGUEL RAFAEL, BAYONA DELGADO GONZALO GABRIEL SEBASTIAN, BAYONA DELGADO ALEJANDRO MAGNO y DELGADO ARROYO DE BAYONA LILIANA LUZ, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL, en la VÍA DEL PROCESO CONOCIMIENTO; sobre la Nulidad del Acto Jurídico de la Escritura Pública de fecha 13 de Mayo del 2005 y Escritura Aclaratoria de fecha 24 de Agosto del 2005; en consecuencia, mediante resolución número diecisiete, de fecha 09-06-2022 SE DISPONE el emplazamiento por EDICTO a los demandados MIGUEL ELEUTERIO BAYONA PELÁEZ y LILIANA LUZ DELGADO ARROYO DE BAYONA, por el plazo de SESENTA DÍAS, cuyos domicilios se ignora, para que absuelvan la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. Asimismo, se dispone la publicación del edicto por el término de tres días hábiles, en el diario local de mayor circulación de la localidad "Al Día Con Matices" y por el portal institucional de la web del Poder Judicial. Una rúbrica del Señor Juez Dr. Edgar Luis Mallma Vargas - Juez. Fdo. José Jesús Gonzáles Sánchez - Secretario Judicial. Cañete, 09 de Junio de 2022.

José Jesús Gonzáles Sánchez
Secretario Judicial

1° Juzgado Especializado en lo Civil
Corte Superior de Justicia de Cañete
Publicar: 27 de Julio, 01 y 02 de Agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL - CAÑETE AVISO DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Ante la Oficina de Registro y Estado Civil que funciona en el distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, se ha presentado la ciudadana APOLINARIA CHUQUISUPUMA MANRRIQUE, identificada con DNI N° 21816602, generándose el Expediente N° 5695-2022, de fecha 21 de Julio del 2022, solicitando la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO que tiene como titular a APOLINARIA CHUQUISUPUMA MANRRIQUE, inscrito en el libro N° 85, folio N° 74, del año 1960, en el sentido de rectificar en la parte principal y textual del acta el apellido materno de la titular; donde dice: APOLINARIA CHUQUISUPUMA MANRRIQUE, debiendo ser lo correcto: APOLINARIA CHUQUISUPUMA MANRRIQUE. Asimismo, rectificar el apellido paterno de la madre de la titular; donde dice: HERMELINDA MANRRIQUE CHUQUISUPUMA, debiendo ser lo correcto: HERMELINDA MANRRIQUE CHUQUISUPUMA y no como erróneamente se encuentra consignado. Esto al amparo de la Ley Orgánica de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil Ley N° 26497, D.S. 015-98-PCM, Artículo 71° al 75°, Directiva DI-415-GRC/032, parte pertinente a la Rectificación Administrativa por Error u Omisión No Atribuible al Registrador, aprobado por Resolución Jefatural N° 406-2010-JNAC/RENIEC, dejando subsistentes e invariables los demás datos que contiene dicho documento público. Se efectúa la presente publicación de conformidad con el Artículo 73° del D.S. 015-98-PCM.

Imperial, 25 de Julio de 2022
Rocio Pilar Francia Huaracaya
Registradora
Unidad de Registro Civil

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - CAÑETE JEFATURA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

La Sub Gerente de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Quilmaná - Cañete, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26497, capítulo V, sección segunda, artículo 73, manda a publicar, que con Expediente N° 3070-2022-MDQ de fecha 25 de Julio de 2022, que LIBERATO CALAGUA FELIX pide la RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ya que existe:

1. Omisión del apellido materno del titular en el margen izquierdo del acta, siendo lo correcto LIBERATO CALAGUA FELIX.
2. Omisión del apellido materno del padre del titular del acta, siendo lo correcto LIBERATO CALAGUA SANCHEZ.
3. Omisión del primer prenombre y apellido materno de la madre del titular del acta, siendo lo correcto MARIA NATALIA FELIX MESIAS y no como aparece consignado en el acta N° 72, libro 01, año 1945.

Quienes consideran que pueden salir perjudicados con la rectificación solicitada podrán formular oposición dentro del término de Ley, caso contrario se procederá a la inscripción según Art. 68 de la Ley arriba indicada.

Quilmaná, 26 de Julio de 2022.
Zorina Betscy Goicochea Centeno
Sub Gerente de Registro Civil